

**Proceso:** EJECUTIVO CON MEDIDA  
**Radicado:** 680014003001-2022-00461-00  
**Demandante:** CONTACTO SOLUTIONS SAS  
**Apoderado:** ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO  
**Demandados:** JUAN CARLOS NAVIA MUÑOZ

---

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 6 de septiembre del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CODIGO 680014003001

**Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por CONTACTO SOLUTIONS SAS a través de apoderada judicial contra JUAN CARLOS NAVIA MUÑOZ se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Se aclare y precise la fecha correspondiente al cobro de los intereses moratorio, toda vez que los mismo se cobran a partir del 30 de junio de 2022, pero del pagaré se evidencia que se encuentra consignado a partir del 30 de julio de 2022.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR**, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado ([j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)) aclarar y precisar lo requerido en el literal a.-, sin necesidad de allegar copia para archivo y traslado.

**TERCERO:** Reconocer personería a la Abogada ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO como apoderada judicial del demandante, en los términos y efectos conferidos en el certificado de existencia y representación.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022*